

Flash Fiscal: Retención de ISR al salario mínimo al empleado.

Con el aumento al salario mínimo general en México para 2023, el sector empresarial ha tenido que enfrentar una problemática respecto al pago de sus nóminas, ya que al realizar el cálculo del **Impuesto Sobre la Renta (ISR)** a retener respecto de los trabajadores que ganan **el salario mínimo**, conforme a las disposiciones fiscales vigentes y tablas de cálculo de ISR, dichos cálculos arrojan un impuesto por pagar, situación que en años anteriores no ocurría. De aplicarse dicho cálculo en sentido literal, la cantidad de ISR obtenido deberá ser retenida por el empleador para ser entregada al Servicio de Administración Tributaria (**SAT**).

No obstante lo anterior, la **Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)** establece en su artículo 96 que no se debe efectuar retención a las personas que únicamente perciban un **salario mínimo general** (o "SMG") correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Por otro lado, el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (en adelante "**Decreto UMA**"), del año 2016, señala en sus artículos transitorios tercero y cuarto lo siguiente:

***“Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones **al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia** para determinar **la cuantía de las obligaciones** y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

***Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.”*

De la lectura del decreto, a primera instancia se desprende que cualquier referencia a “veces el salario mínimo” en las diferentes disposiciones, aparentemente sin importar su

contexto, debiera ser referido al valor de la UMA, siendo este inferior al valor del SMG, interpretación que afectaría el monto de exención previsto en el artículo 96 de la LISR.

Ahora bien, conforme a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para determinar el Valor de la UMA, se señalan las siguientes razones para la creación de la UMA

*“La UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo **ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste**, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar **como un instrumento de política pública independiente** y cumpla con el objetivo constitucional de **ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia**, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.”*

Lo anterior resulta relevante, toda vez que la introducción de la UMA, como señala la exposición de motivos, tuvo por objeto evitar la depreciación del SMG por consecuencia del incremento en los montos que estaban indexados a este, entre otros, derivado de la cuantificación de obligaciones fiscales; por lo que el utilizar la UMA en la aplicación de una exención fiscal prevista al SMG, cuyo objeto es precisamente hacer más eficiente al SMG, podría traer en efectos contrarios a los estipulados en el decreto UMA, puesto que el valor de esta última es inferior al SMG.

Cabe mencionar que el pasado 10 de febrero de 2023, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”), emitió un comunicado mediante el cual señala que en los casos en que los trabajadores perciban un SMG, dicho salario no deberá ser objeto de retención de ISR, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la LISR, lo que consistiría en una interpretación armónica tanto de la LISR como del decreto UMA.

Es importante señalar, que la posición anterior de PRODECON no representa un precedente obligatorio o vinculante para las Autoridades Fiscales, sin embargo, el mismo se encuentra alineado conforme algunos precedentes emitidos previamente por la misma PRODECON, así como por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que su análisis sin duda es relevante.

Finalmente, el equipo de GLA está a su disposición para analizar y revisar de forma detallada los efectos que pueda tener en la aplicación del criterio antes mencionado respecto a la exención del SMG.